



Nº 225 -2024-HRHVM-DE-OEA-UP.

Resolución Directoral

Huánuco, 17 de Abril de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 01976056-2023; que contiene el Memorandum Nº 350-2024-GR-DIRESA-HRHVM-HCO-DE, de fecha 06 de marzo de 2024; la Dirección Ejecutiva en merito a la Opinión Legal Nº 70-2024-GRH-DRS-GRDS-DIRESAHHVM/OEAJ-JCFL, adjunto el Informe Nº 1535-2023-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/UP-YHR, se dispone proyectar la resolución direccional declarando **INFUNDADO** que se reconozca el contrato CAS a plazo Indeterminado dentro de los alcances de la Ley Nº 31131 solicitado por doña **Karol Cilene RICRA SOSA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 31 de agosto de 2023, doña **Karol Cilene RICRA SOSA**, reitera su solicitud de fecha 03 de mayo de 2022 respecto a que se le reconozca su Contrato CAS a plazo indeterminado dentro de los alcances del artículo 4º de la Ley Nº 31131, por tanto, solicita se emita acto administrativo reconociendo su contrato a plazo indeterminado; con los siguientes argumentos que refiere: *"Siendo ganador del concurso público, se me contrato a partir del 01 de noviembre del 2021, para cubrir la plaza permanente señalada en el introito del presente escrito", "Si bien aparentemente se me contrato hasta el 31 de diciembre de 2021; sin embargo, es evidente que dicha formula contractual descubre una relación laboral a plazo permanente o indeterminado, teniendo en cuenta la naturaleza de las labores, las cuales son asistenciales del servicio de salud, servicio permanente y continuo que brinda el Estado como lo reconoce el artículo 6º de la Constitución Política del Estado", "(...) en el artículo 4º de la Ley 31131, textualmente indica que: "Desde la entrada en vigencia de la presente Ley los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por la cual pueden ser despedido solo por causa justa debidamente comprobada"; de lo que se evidencia con absoluta claridad que mi contrato CAS es de naturaleza permanente e indeterminada", "El mandato legal establecido en el artículo 4º de la ley Nº 31131, También ha sido objeto de pronunciamiento por la máxima autoridad del Servicio Civil, en el Informe Técnico Nº 1470-2021-SERVIR-GPGSC, en la que SERVIR indico que: "Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado", "(...) otro argumento que demuestra que mi contrato CAS es de naturaleza indeterminada, es lo dispuesto por la Corte Suprema de la República, en el II Pleno Supremo en materia laboral del 8 y 9 de mayo de 2014, respecto al tema invalidez de los contratos CAS en el acuerdo 2.1.4 estableció que "Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contratos administrativos de servicios posterior es, de naturaleza indeterminada" supuesto que calza en el presente caso, dado que todo el mes de enero laboramos sin contrato CAS y recién en el mes de febrero suscribimos una prórroga de enero a marzo del 2022; y a la fecha todo el mes de abril venimos laborando sin haber suscrito adenda alguna; de lo que demuestra una vez más que nuestro contrato de trabajo es de naturaleza permanente o indeterminada"*

Que, a través de los argumentos vertidos la ciudadana solicitante, pretende acceder a los beneficios concedidos por la Ley Nº 31131, alegando que resultó ganadora por concurso público efectuado por la entidad, siendo contratada a partir del 01 de noviembre de 2021;

Que, resulta necesario delimitar algunos conceptos relevantes que nacen de la relación contractual - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), para lo cual debemos en primer orden remitirnos al **Tribunal Constitucional** quien en su sentencia recaída en el Expediente Nº 0002-2010-PI/TC, respecto a que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. Por tanto, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en el RECAS no son las misma que para los servidores de la carrera administrativa (Decreto Legislativo 276) ni para para los servidores en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728), sino sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo Nº 1057.

...///



///...

A través del Decreto Supremo N° 065-2011, se establecieron modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, entre los cuales en su artículo 1° que *“No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen de la actividad privada u otras de normas que regulen carreras administrativas especiales”*.

Ello guarda estrecha relevancia con el hecho de que la solicitante pretende se le reconozca la condición de CAS INDETERMINADO; por lo que para resolver debemos sujetarnos a lo dispuesto por el principio de legalidad regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que este dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico;

Por otro lado a diferencia de lo que sucede con los particulares a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitado por norma legal específica; en otros términos mientras los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo puede hacer lo que la ley expresamente lo permita;

Que, a la publicación el 9 de marzo de 2021 en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31131 Ley que establece Disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, en cuya única disposición complementaria modificatoria modifico el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, estableciéndose que el *“El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”*, Ley que fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad recaída en el expediente N° 00013-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional emitió sentencia declarando fundada en parte la referida demanda, resulta pertinente invocar lo prescrito en el artículo 80° del nuevo código procesal constitucional, en el cual se precisa lo siguiente: *“Artículo 80°. Efectos de la sentencia fundada.- Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de inconstitucionalidad dejan sin efecto las normas las cuales se pronuncian, Tienen alcances generales y carecen de efectos retroactivos. Se publican íntegramente en el diario oficial “El Peruano” y producen efectos desde el día siguiente de su publicación;*

Por su parte la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de agosto de 2022 aprobado como opinión vinculante mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, del 25 de agosto de 2022, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 26 de agosto de 2022, señalo lo siguiente: *“2.9 Es entonces que, ante la aclaración solicitada por el Poder Ejecutivo respecto a la determinación del momento a partir del cual los contratos CAS tienen carácter indeterminado, el Tribunal Constitucional señalo que los extremos de la Ley N° 31131 que no han sido declarados inconstitucionales se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada en vigencia de dicha ley; en ese sentido, los contratos CAS de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes a la entrada en vigencia de la citada ley (10 de marzo de 2021) tienen carácter indeterminado”;*

Del contenido del expediente administrativo se tiene que la ciudadana **KAROL CILENE RICRA SOSA**; mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 483-2021-GRH-RS-HRHVM-HCO-DE-DA-UP, se tiene que en su base legal se invoca la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0002-2010-PI/TC, además que en su Clausula Cuarta se pactó como plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, este **fue suscrito** bajo los alcances del **Decreto de Urgencia N° 083-2021**, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID- 19 y dicta otras disposiciones, a través de la Única Disposición Complementaria Final **Única.- Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ...///**





Resolución Directoral

Huánuco, 17 de Abril

de 2024

///...

Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y autoriza modificaciones presupuestarias; 1.- Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. El plazo de estos contratos **dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021.** Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y **su omisión no genera la prórroga del contrato.**

Que, la Ley N° 31635 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2022, a través de la Septuagésima Segunda. Autorización excepcional para la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y dicta medidas para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicio.

1.- Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, Cumplido el plazo tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y **su omisión no genera la prórroga del contrato.**

En el marco de dicha norma legal se suscribe la ADDENDA EXTRAORDINARIA al Contrato Administrativo de Servicios N° 483-2021-GRH-RS-HRHVM-HCO-DE-DA-UP, que tiene por objeto ampliar el plazo de contrato del 01/01/2022/ al 31/03/2022. Ello nos permite concluir que la contratación de la administrada se sustentó en un supuesto excepcional y temporal.

Siendo pertinente indicar: "La Ley N° 31131 Ley que establece Disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, ha sido promulgada el 08 de marzo de 2021 y publicado el 09 de marzo de del 2021 en el diario oficial "El Peruano", por lo que se entiende que a la promulgación de la referida Ley, la recurrente **Karol Cilene RICRA SOSA; no tenía vínculo laboral con la entidad**, esta apreciación se corrobora con el contrato administrativo de servicios (CAS) suscrito con la entidad del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2021; y su prórroga mediante Addenda Extraordinaria del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

Mediante Opinión Legal N° 070-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM/OEAJ-JCFL, la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica en el expediente administrativo N° 01976056 considera que se debe declarar **INFUNDADO** lo pretendido por doña **Karol Cilene RICRA SOSA** quien solicita declarar como contrato a **PLAZO INDETERMINADO**, bajo los alcances de la Ley N° 31131; en razón a No tener vínculo contractual a la fecha de entrada en vigencia de dicho dispositivo legal; y los contratos CAS suscritos con la entidad son posterior a la citada Ley; requeridas por **NECESIDAD TRANSITORIA Y/O TEMPORAL**; con las funciones que **no son de carácter permanente;**

...///



///...

Que, de conformidad con la Ordenanza Regional N° 016-2015-CR-GRH que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, artículo 9º, literal e) que faculta al Director Ejecutivo a expedir Resoluciones Directorales los asuntos de su competencia; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por el Director Ejecutivo del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco, a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Administración, Unidad de Personal y con informe legal vertida por la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.** Declarar **INFUNDADO**, la solicitud formulada por doña **Karol Cilene RICRA SOSA**, de ser declarado como contrato CAS a PLAZO INDETERMINADO; bajo los alcances d la Ley N° 311131; en razón al no tener vinculo contractual a la fecha de entrada en vigencia de dicho dispositivo legal; y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- Artículo 2.** Disponer a la Unidad de Personal en notificar a la interesada la presente resolución con las formalidades de Ley y en el correo electrónico señalado en su escrito.
- Artículo 3.** Disponer a la Unidad de Estadística e Informática efectué la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Dirección Regional de Salud
Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" Nivel B-3
Med. Gustavo Alipio Barrera Sulca
CMP: 20521 - RNE: 9252
DIRECTOR EJECUTIVO